

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1192

9 de abril de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y las señoras *Rodríguez Veve, Álvarez Conde, Padilla Alvelo y Soto Tolentino*

*Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura*

#### LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 220 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de la Estudiante Embarazada”, a los fines de: (1) fortalecer y modernizar los mecanismos de divulgación, publicación y acceso continuo a la Carta de Derechos mediante medios digitales y divulgación multicanal; (2) establecer un Enlace de Apoyo a la Estudiante Embarazada y un Plan Individual de Continuidad Académica; (3) incorporar expresamente la aplicabilidad y responsabilidades del sistema universitario público, incluyendo la Universidad de Puerto Rico, para la divulgación, acomodos académicos y referidos a recursos de salud materno-infantil; (4) requerir divulgación anual por correo electrónico institucional y colocación en centros de consejería y salud estudiantil, cuando existan; (5) requerir que se divulguen rutas claras de querellas y protección contra represalias; (6) requerir certificaciones y métricas mínimas de cumplimiento; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 220 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, reafirma que la política pública del Estado no puede ser de discrimen contra estudiantes embarazadas y dispone una Carta de Derechos para garantizar su permanencia en el currículo regular, así como coordinación con agencias para el acceso a recursos de salud y apoyo.

No obstante, la efectividad de tales protecciones depende, en gran medida, de que la información llegue a la estudiante de forma clara, accesible, continua y verificable; y de que exista una arquitectura institucional que active acomodos y referidos sin depender del azar o de gestiones informales. La obligación de “publicación y difusión general” debe atemperarse a la realidad digital y a los canales donde realmente acceden estudiantes y familias.

De igual modo, las estudiantes embarazadas en el sistema universitario público requieren protecciones claras y mecanismos uniformes de divulgación, acomodos y referidos, de forma consistente con la política pública de no discrimen y con el interés apremiante de facilitar el acceso a información y apoyo oportuno para un embarazo saludable y la continuidad académica.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 220 de 21 de agosto de 2004,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 1. —

4           La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que habrá un  
5 sistema de educación pública que no discrimine por motivo de raza, color, sexo,  
6 nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Para garantizar la  
7 esencial igualdad de los seres humanos, declárase que toda estudiante embarazada, sin  
8 menoscabo a las leyes vigentes, tendrá derecho a:

9           1. Disfrutar de un ambiente de tranquilidad, paz y de respeto al derecho a su  
10           intimidad y dignidad, y a no ser víctima de abuso corporal, emocional o presiones  
11           de psicológicas por razón de su embarazo en todo plantel escolar del sistema de

- 1 educación pública del país *y en toda institución pública de educación superior del*  
2 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Universidad de Puerto Rico;*
- 3 2. Recibir asesoramiento, ayuda y consejería profesional a través de los programas  
4 disponibles y el personal capacitado sobre la planificación y las consecuencias de  
5 embarazos en **[adolescentes]** *estudiantes en el sistema público de enseñanza de Puerto*  
6 *Rico, las condiciones médicas y posibles cambios en su salud que experimentará*  
7 *durante ese periodo y cómo desarrollar una relación familiar y comunitaria óptima*  
8 *acorde a su situación, así como los derechos, responsabilidades y deberes que*  
9 *deberá asumir en su rol de madre, con especial énfasis en asegurar que pueda*  
10 *permanecer como estudiante regular del sistema de educación pública o como*  
11 *estudiante en la institución pública de educación superior correspondiente, según*  
12 *aplique;*
- 13 3. El Departamento de Educación podrá, si están disponibles, proveer en caso de  
14 necesitar asistencia médica o terapéutica de emergencia, tutores o maestros en las  
15 diferentes asignaturas para que pueda cumplir cabalmente con el currículo, y así  
16 terminar su año escolar;
- 17 4. Recibir toda ayuda económica, orientación sobre programas o alternativas de  
18 subsidios gubernamentales para su pleno desarrollo social y el de su entorno  
19 familiar que le permitan seguir participando como estudiante regular del sistema  
20 de educación;
- 21 5. Que se establezca una efectiva coordinación para tener acceso a los recursos del  
22 Departamento de la Familia, en cuanto a la atención de posibles problemas de

1 relaciones familiares, sociales o de su entorno comunitario que hayan redundado  
2 en su condición de embarazo o que puedan afectarlo o afectar sus estudios;

3 6. Que se establezca una efectiva coordinación para tener acceso a los recursos del  
4 Departamento de Salud en cuanto al seguimiento y atención adecuada a su  
5 condición de embarazo con el fin de no afectar su capacidad como estudiante del  
6 currículo escolar *o su capacidad para continuar estudios en una institución pública de*  
7 *educación superior, según aplique;*

8 7. Se crearán “áreas de lactancia” en los planteles escolares del Departamento de  
9 Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde las madres  
10 **[adolescentes]** que interesen practicar la lactancia puedan sustraer su leche  
11 materna privadamente, envasarla y preservarla a una temperatura apropiada,  
12 para el beneficio de sus hijos y/o hijas, sin que ello afecte o interrumpa la  
13 formación académica de éstas. Las áreas de lactancia a que se refiere este Artículo  
14 deberán garantizar a las madres **[adolescentes]** lactantes seguridad, privacidad e  
15 higiene, no pudiendo éstas coincidir con el área o espacio físico destinado para los  
16 servicios sanitarios. De existir un área de lactancia según dispuesto por la Ley 155-  
17 2002 las madres **[adolescentes]** lactantes podrán hacer uso de las mismas sin  
18 necesidad de habilitar un nuevo espacio.”

19 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 220 de 21 de agosto de 2004,  
20 según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 2. —

1 El Departamento de Educación de Puerto Rico deberá establecer los mecanismos  
2 y sistemas para la publicación y difusión general de la Carta de Derechos de la Estudiante  
3 Embarazada. Dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ley, el Departamento de  
4 Educación deberá publicarla íntegramente en, por lo menos, un (1) diario de circulación  
5 general durante dos (2) días consecutivos.

6 *Además, el Departamento de Educación deberá mantener la Carta de Derechos de la*  
7 *Estudiante Embarazada disponible de forma continua y prominente en su portal oficial en internet,*  
8 *optimizada para dispositivos móviles, e incluir una sección titulada “Ruta de Apoyo a la*  
9 *Estudiante Embarazada”, con lenguaje claro y pasos prácticos que incluyan, como mínimo: (a) los*  
10 *derechos reconocidos en esta Ley; (b) el proceso para solicitar acomodos académicos razonables; (c)*  
11 *el nombre o mecanismo de contacto del Enlace de Apoyo a la Estudiante Embarazada en cada*  
12 *plantel; (d) referidos y enlaces a recursos oficiales de salud materno-infantil del Gobierno de Puerto*  
13 *Rico; (e) recursos institucionales y comunitarios disponibles, cuando apliquen, para apoyar la*  
14 *continuidad académica y el bienestar materno-infantil; y (f) una guía clara de “Cómo radicar una*  
15 *querrela” por discrimen, hostigamiento o represalia por razón del embarazo, incluyendo la ruta*  
16 *interna del Departamento de Educación y cualquier ruta externa aplicable. La sección indicará la*  
17 *fecha de su última revisión y se actualizará, como mínimo, una (1) vez al mes.*

18 *La Universidad de Puerto Rico y toda institución pública de educación superior del Estado*  
19 *Libre Asociado de Puerto Rico deberá establecer mecanismos equivalentes de divulgación continua*  
20 *y prominente, en sus portales institucionales y plataformas estudiantiles, incluyendo una sección*  
21 *de “Ruta de Apoyo a la Estudiante Embarazada” con los mismos elementos mínimos aquí*  
22 *dispuestos, conforme a la naturaleza académica y administrativa de la institución. Dicha sección*

1 *deberá incluir, además, información clara sobre cómo presentar querellas internas por discrimen*  
2 *por embarazo y, cuando aplique, referencia a las rutas externas disponibles bajo legislación federal*  
3 *o estatal pertinente.”*

4       Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 2-A a la Ley Núm. 220 de 21 de agosto de  
5 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

6       *“Artículo 2-A. – Divulgación multicanal y aviso visible*

7       *(a) El Departamento de Educación deberá asegurar la divulgación multicanal de la Carta*  
8 *de Derechos de la Estudiante Embarazada y de la “Ruta de Apoyo a la Estudiante Embarazada”,*  
9 *como mínimo, mediante: (1) matrícula y manual del estudiante; (2) portal estudiantil; (3)*  
10 *rotulación visible en áreas de servicios estudiantiles, consejería, enfermería, oficina administrativa*  
11 *u otros.*

12       *(b) La Universidad de Puerto Rico y toda institución pública de educación superior deberá*  
13 *asegurar divulgación multicanal equivalente, incluyendo: (1) matrícula y manual del estudiante;*  
14 *(2) portal estudiantil; (3) rotulación visible de servicios estudiantiles, con el contacto del Enlace*  
15 *institucional. A su vez, la Universidad de Puerto Rico y toda institución pública de educación*  
16 *superior enviará, al menos una (1) vez por año académico, un correo electrónico institucional a su*  
17 *estudiantado matriculado que incluya: (1) un resumen de los derechos y acomodos disponibles; (2)*  
18 *el enlace a la “Ruta de Apoyo a la Estudiante Embarazada”; (3) el contacto del Enlace; (4) recursos*  
19 *institucionales y comunitarios disponibles; y (5) la guía de “Cómo radicar una querella” por*  
20 *discrimen, hostigamiento o represalia por razón del embarazo.*

21       *(c) Cuando existan centros de consejería, centros de salud estudiantil o unidades*  
22 *funcionalmente equivalentes, el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y*

1 *demás instituciones públicas de educación superior deberán asegurar que la Carta de Derechos de*  
2 *la Estudiante Embarazada y la Ruta de Apoyo estén disponibles y visibles en dichos centros.*

3 *(d) La divulgación deberá redactarse en lenguaje claro, sin tecnicismos innecesarios, y*  
4 *deberá incluir instrucciones prácticas de “qué hacer” y “a dónde acudir.”*

5 *Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 2-B a la Ley Núm. 220 de 21 de agosto de*  
6 *2004, según enmendada, para que lea como sigue:*

7 *“Artículo 2-B. – Enlace de Apoyo y Plan Individual de Continuidad Académica*

8 *(a) El Departamento de Educación designará en cada plantel un Enlace de Apoyo a la*  
9 *Estudiante Embarazada, quien fungirá como punto de contacto para activar orientación, acomodados*  
10 *razonables y referidos, protegiendo la confidencialidad y la intimidad de la estudiante. Este enlace*  
11 *puede ser designado entre el personal ya existente en el plantel.*

12 *(b) La Universidad de Puerto Rico y toda institución pública de educación superior*  
13 *designará un Enlace de Apoyo a la Estudiante Embarazada por recinto o unidad, como punto de*  
14 *contacto para activar orientación, acomodados razonables y referidos, con el mismo deber de*  
15 *confidencialidad.*

16 *(c) A solicitud de la estudiante, el Enlace coordinará un Plan Individual de Continuidad*  
17 *Académica (PICA) que podrá incluir, conforme a evidencia médica razonable cuando sea necesaria:*  
18 *(1) ausencias justificadas por citas o condiciones médicas relacionadas al embarazo; (2)*  
19 *reprogramación razonable de evaluaciones; (3) alternativas temporeras equivalentes para cumplir*  
20 *requisitos académicos; (4) coordinación con servicios de consejería y apoyo institucional; y (5)*  
21 *referidos a recursos oficiales del Departamento de Salud y, cuando proceda, del Departamento de*  
22 *la Familia.*

1           (d) Ninguna estudiante podrá ser objeto de represalia, hostigamiento, intimidación, trato  
2   adverso, o discrimen por: (1) divulgar su embarazo; (2) solicitar información; (3) solicitar o utilizar  
3   acomodos; (4) acudir al Enlace; (5) solicitar referidos; o (6) presentar o intentar presentar una  
4   querrela relacionada con su embarazo. Toda institución cubierta deberá incluir esta protección en  
5   su "Ruta de Apoyo" y en sus mecanismos de querellas."

6           Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 2-C a la Ley Núm. 220 de 21 de agosto de  
7   2004, según enmendada, para que lea como sigue:

8           "Artículo 2-C. – Certificación anual, métricas mínimas e informe

9           (a) El Departamento de Educación recopilará métricas mínimas para asegurar  
10   cumplimiento, incluyendo: (1) número de planteles con Enlace designado; (2) evidencia de  
11   divulgación multicanal; (3) tiempo promedio entre solicitud y activación del PICA; y (4) número  
12   agregado de referidos realizados a recursos del Departamento de Salud y del Departamento de la  
13   Familia.

14           (b) La Universidad de Puerto Rico y toda institución pública de educación superior  
15   recopilará métricas mínimas equivalentes por recinto o unidad.

16           (c) El Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico rendirán, cada cual,  
17   un informe anual a la Asamblea Legislativa, no más tarde del 30 de septiembre de cada año, con  
18   los resultados de cumplimiento, barreras identificadas y recomendaciones administrativas o  
19   legislativas."

20           Sección 6.- Cláusula de cumplimiento.

1           Se ordena al Departamento de Educación y a la Universidad de Puerto Rico  
2   cumplir con el requisito de informe anual dispuesto en el Artículo 2-C, no más tarde del  
3   30 de septiembre de cada año.

4           Sección 7.- Vigencia.

5           Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días luego de su aprobación.